

que falleció Roque Yelo molina Regidor ^{Constitucional} primero
 y se halla ausente como Amiero en la man
 cha Josef Gomez a las Preg.^{as} quarto, y al pres.^{te}
 como segundo Alc.^{de} ordin.^o se halla en estas sa
 las Capitulares el Sr. Fran.^{co} Carrillo de S.^{to}
 q. lo fue unico constitucional en el citado año
 de catorce, y Juan Rodriguez q. en aquel refer.^{do}
 año exercio el Empleo de Prior. hndes. gral.
 y en el presente año el de Regidor; a Parqual
 Juan Perez y Josef Gomez ma quilon de val.^o
 afir. de que concurren a estas referidas salas
 Capitulares como Regidores constitucionales q.
 tambien fueron en el expresado año de mil
 ochocientos catorce, segun que asi resulta
 y aparece de las Dilig.^{as} de Nombriam.^{to} y Pose
 sion q. se formaron por aquel tpo. y se tienen
 alavista, para que en unio. del Sr. Fran.^{co} Car
 rillo y Juan Rodriguez se les de la posesion co
 rrespond.^{te}, que tambien daran de pae. que
 sea representado en esta villa a Josef Gomez a
 las, y al Regidor que se elija en lugar del
 Roque Yelo molina fallecido, sobre cuya for
 ma se consultara al Sr. Gefe Politico, como que
 son los unicos individuos que al presente deben
 componer el Ayuntamiento constitucional por fal
 ta del Regidor ausente y fallecido. que por este
 su Acuerdo asi lo decretaron y firmaron
 de que certifico = Entre lin.^{as}: Constitucional: vale =

Josef Yelo Gomez Juan Carrillo
 Josef Gomez Juan Rodriguez
 Simon

D. me Juan
 Rodriguez

Suplen.
 Juan de los
 Rios

